



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 362 - 2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 130-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con Proveído N° 299148-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Solicitud con Hoja de Trámite N° 296411 presentada por la Asociación Civil sin fines de lucro Huanca Wilca, sobre nulidad del proceso de selección AMC N° 244-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 5 de agosto del 2011, el señor Nazario Morán Quispe, representante de la Asociación Civil sin fines de lucro Huanca Wilca, peticona la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADS N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicios para el Proyecto Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales, Tramo: Lluclluchaccas-Huari-Trancapampa Acobamba, Longitud: 37+380 Km, por haber transgredido la ley de Contrataciones al haberse vulnerado el debido proceso;

Que, en primer término, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, es la norma aplicable que rige el presente proceso de selección;

Que, al amparo del marco legal citado, sólo se contempla la figura de la Nulidad en los casos referidos en el artículo 56° de la Ley que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; hecho que no ha sido configurado en el presente caso, siendo así, no resulta amparable el pedido realizado por la parte interesada;

Que, sin embargo, debemos remitirnos al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, donde se establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, al respecto, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la auto tutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, adicional a lo referido, el Artículo 104 del marco legal citado señala que: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 362 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2011

seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.”, precisando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente la nulidad solicitada por el señor Nazario Morán Quispe, por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADS N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicios para el Proyecto Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales, Tramo: Lluclluchaccasa-Huari-Trancapampa-Acobamba, Longitud: 37+380 Km, formulado por don Nazario Morán Quispe, representante legal de la Asociación Civil sin fines de lucro Huanca Wilca, mediante Solicitud con Hoja de Trámite N° 296411, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar el Control Posterior al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADS N° 070-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, debiendo informar a éste Despacho Gerencial en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, para los fines a que hubiera lugar.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

